CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICOS DE APOYO A LA GESTION N.º CPS 005 – 2026

CONTRATTANTE	JAGUAZUL S.A. E.S.P.
NIT	900258155-6
REPRESENTANTE LEGAL	JOSE JULIAN PEÑATE UPARELA
C.C.	1.128.277.371
CONTRATISTA	JORGE ALBERTO LUGO SANCHEZ
NIT O CC	70.129.032
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ASESORIA Y APOYO INSTITUCIONAL PARA LA EMPRESA JAGUAZUL S.A. E.S.P.
VALOR	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000.) M/CTE.
PLAZO	HASTA 31 DE DICIEMBRE DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

Entre los suscritos a saber, por una parte, el señor **JOSE JULIAN PEÑATE UPARELA,** identificado con cedula de ciudadanía N° **1.128.277.371** en calidad de gerente de la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.,** identificada con **Nit. 900.258.155-6,** con plena facultad para contratar de conformidad a lo establecido en el numeral quinto del artículo 38 de los Estatutos de la Sociedad, actuando en nombre y representación legal de la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.;** y de la otra el señor **JORGE ALBERTO LUGO SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° **70.129.032** Administrador de Empresas Especialista en Evaluación Socioeconómica de Proyectos y Consultor en Servicios Públicos Domiciliarios, quien para todos los efectos se denominara **EL CONTRATISTA,** han convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales previas las siguientes consideraciones 1) Que la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.;** es una empresa mixta contemplada en el artículo 14 de la Ley 142 de 1994, fue creada para la organización y administración de los servicios públicos de acueducto y saneamiento básico en el municipio de Montelíbano - Córdoba constituida según escritura pública N° 845 de 19 de diciembre de 2008, otorgada en la Notaria Única del Circuito de Montelíbano e inscrita en la Cámara de Comercio de montería el 23 de diciembre de la misma anualidad bajo el número 00020859 del libro IX, con matrícula N° 00098013, la entidad se rige en todos sus trámites contractuales por las normas del Derecho Privado, sin embargo de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en todas sus actuaciones debe adoptar los principios que adopta la función administrativa y los procesos establecidos en el manual de contratación de la entidad. 2) Que de acuerdo a la decisión gerencial N° 055 de 2024, por medio de la cual se adopta el manual de contratación y supervisión de **JAGUAZUL S.A. E.S.P.;** se permite la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la gestión, administración y funcionamiento de la empresa de servicios públicos domiciliarios **JAGUAZUL S.A. E.S.P,** las cuales no puedan ser cumplidas con personal de planta. 3) Que la entidad no cuenta con profesionales de

planta suficientes y/o con conocimientos y experiencia necesaria para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de **JAGUAZUL S.A. E.S.P.** 4) Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal **N° 00031** de **07** de **enero** de **2026.** 5) Que de conformidad con la información contenida en el formato único de hoja de vida y soportes de experiencia aportados por el proponente en la propuesta técnica presentada quedo demostrada su idoneidad y experiencia para desarrollar el contrato y sus consecuentes obligaciones contractuales derivadas del contrato a celebrar; en vista de lo anterior conviene celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ASESORIA Y APOYO INSTITUCIONAL PARA LA EMPRESA JAGUAZUL S.A. E.S.P..". SEGUNDA. DURACION:** La duración del presente contrato será hasta treinta y uno (31) de diciembre de 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** el valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000.) M/CTE** los cuales se cancelarán de la siguiente manera: **ONCE (11)** pagos mensuales por valor de El valor del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($45.000.000.) M/CTE** los cuales se cancelarán de la siguiente manera **ONCE (11)** pagos mensuales por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS ($3.901.710) M/CTE** y un pago final de **DOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($2.080.912.) M/CTE** correspondiente a los últimos **16** días del mes de diciembre de 2026**.** Previa presentación de cuenta de cobro o documento que se asimile, informe de actividades e informe de supervisión del informe de actividades suscrito por el jefe del área comercial de la entidad o por la persona que este delegue y una vez se evidencie el pago de la seguridad social. **CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** el contratista tendrá las siguientes obligaciones con la entidad a saber. **1)** Preparación de consultas particulares a la CRA relacionadas con ajuste de la metodología tarifaria aplicada por el prestador según Resolución CRA 688/2014, efecto de nuevos componentes tarifarios que pasarían a formar parte del cálculo tarifario o nuevas propuestas en el horizonte tarifario. **2)** Asesorar de manera permanente a la empresa en respuesta a requerimientos tarifarios realizados por los entes de regulación y control. **3)** Apoyar la empresa en las actualizaciones tarifarias producto de indexaciones periódicas. **4)** Acompañamiento en la adopción de nuevos requerimientos normativos relacionados con Tarifas en el marco de la Resolución CRA 688/2014. **5)** Informar a la empresa y estimar los ajustes tarifarios correspondientes con los costos de operación y tasas ambientales acorde con lo reglamentado en el titulo segundo de la resolución CRA 864/2018, compilada en la resolución CRA 943 de 2021. **6)** Realizar los ajustes tarifarios correspondientes con los costos de operación de químicos, energía y/o contratos de suministro y tasas ambientales, acorde con lo reglamentado en el capítulo segundo del título tercero de la resolución CRA 864/2018 compilada en la resolución CRA 943 de 2018,

compilada en la resolución CRA 943 de 2021. **7)** Reportar al Suricata los ajustes tarifarios correspondientes con los costos de operación de químicos, energía y/o contratos de suministro y tasas ambientales, acorde con lo reglamentado en el capítulo segundo del título tercero de la Resolución CRA 864/2018, compilada en la resolución CRA 943 de 2021. **8)** Proyección de publicaciones de tarifas según ajustes de costos unitarios particulares y de tasas ambientales según sea el caso acorde con lo reglamentado en el capítulo segundo del título tercero de la resolución CRA 864/2018 compilada en la resolución CRA 943 de 2021. **9)** Acompañamiento y asesoría en los cálculos de los indicadores tarifarios en el marco de la resolución CRA 688/2014 para el año evaluado y comparación con la meta proyectada en el estudio tarifario y apoyo para la estructuración del formato para su reporte al SUI de Seguimiento de Metas para APS mayores de 5000 suscriptores o Seguimiento de Metas para APS menores de 5000 suscriptores, en cumplimiento con la resolución SSPD 313835 de 2021 "Por la cual se establecen los reportes de costos económicos de referencia, tarifas aplicadas y seguimiento de Metas, al Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado".**10)** Verificación de cumplimiento de estándares del servicio y de eficiencia estimando compensaciones a favor de los usuarios en los términos de la resolución CRA 688/2014, compilada en la Res. CRA 943 de 2021. **11)** Actualización en el contrato de condiciones uniformes de los estándares del servicio y de eficiencia clausulas 33 y 34 efecto de ajustes normativos o producto de ajustes tarifarios en los componentes particulares de costos eficientes COU acueducto COU alcantarillado y CAU acueducto y CAU alcantarillado. **12)** Incorporar en el SURICATA los ajustes realizados a los estándares del servicio y estándares de eficiencia, producto de ajustes tarifarios de los componentes particulares y generales en el marco de la resolución CRA 688/2014 .**13)** Asesoría y acompañamiento a la empresa, en el cálculo de los formatos relacionados con la RESOLUCIÓN No. SSPD 284385 DE 2022, "Por la cual se solicitan tres formatos de reporte de información al Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado para el cálculo del Indicador Único Sectorial (IUS)." Dichos reportes son base fundamental, para el cálculo del nivel de riesgo por parte de la SSSPD, dichos formatos son: a) Indicadores Nivel de Análisis por APS – IUS. b) Indicadores Nivel de Análisis por SISTEMA– IUS. c) Indicadores Nivel de Análisis por PRESTADOR – IUS. **14)** Asesoría y apoyo a la empresa como entidad prestadora de los servicios de acueducto y alcantarillado, en la actualización del Tablero de Planeación, acorde con la Resolución CRA 906 de 2019 compilada en la Res. CRA 943 de 2021 y actualizada en la resolución CRA 946 de 2021. "Por la cual se definen los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos de carácter obligatorio para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, la cual establece la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones, y se modifican unas resoluciones. Dicha actualización comprende el posible replanteamiento de la proyección de las metas de los indicadores a los cuales se pretende llegar en el corto, mediano y

largo plazo ya propuestas en el PGR de la vigencia anterior a la evaluada.**15)** Posterior a la actualización del Tablero de Planeación, acompañar a la empresa en la información requerida para aprobación de la Junta Directiva. **16)** Apoyar en la presentación que debe realizar la empresa, de la actualización del tablero de planeación a los vocales de control. **17)** Asesoría y apoyo a la empresa, en el cálculo del Tablero de Control de la planeación, correspondiente a los resultados de la vigencia actual, acorde con la Resolución CRA 906 de 2019, compilada en la Res. CRA 943 de 2021 y actualizada en la resolución CRA 946 de 2021.**18)** Asesoría y acompañamiento a la empresa, para el desarrollo de las posibles acciones de mejora que den lugar posterior a los resultados del Tablero de Control de la Planeación, acorde con la metodología de la Resolución CRA 906 de 2019, compilada en la Res. CRA 943 de 2021 y actualizada en la resolución CRA 946 de 2021.**19)** Acompañar a la empresa en la determinación del resultado del Indicador Único Sectorial - IUS acorde con las fórmulas establecidas en la resolución CRA 906 de 2019, por medio del cálculo del Tablero de Control para la vigencia. **20)** A partir de los resultados del Indicador Único Sectorial - IUS analizar el nivel de riesgo, en el cual queda la empresa clasificada según el año evaluado y remitir las observaciones pertinentes a la SSPD, con el fin de validar los resultados del indicador. **21)** Suministrar a la empresa los siguientes archivos en Excel, para su reporte en el Sistema Único de Información - SUI, correspondiente a la vigencia analizada: a) indicadores nivel de análisis por APS – UIS. b) indicadores nivel de análisis por sistema. c) indicadores nivel de análisis por prestador. d) tablero de planeación. e) tablero de control de la planeación. f) tablero de control de acciones de manejo. **PARAGRAFO UNO.** El contratista responderá al contratante por todos los perjuicios que se le llegaren a causar por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, excepto en eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Pese a lo anterior, será civilmente responsable ante terceros por todo daño y perjuicio que pueda causar en la prestación de servicios, por los cuales no asume ninguna responsabilidad el contratante. **PARAGRAFO DOS. DESPLAZAMIENTOS.** Para efectos de los desplazamientos para atender las acciones administrativas o judiciales se procederá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta literal C de este documento.

PARAGRAFO UNO. El contratista responderá al contratante por todos los perjuicios que se le llegaren a causar por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, excepto en eventos de caso fortuito o fuerza mayor. Pese a lo anterior, será civilmente responsable ante terceros por todo daño y perjuicio que pueda causar en la prestación de servicios, por los cuales no asume ninguna responsabilidad el contratante. **PARAGRAFO DOS. DESPLAZAMIENTOS.** Para efectos de los desplazamientos para atender las acciones administrativas o judiciales se procederá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta literal C de este documento. Para efectos de los desplazamientos para atender las acciones administrativas o judiciales se procederá de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta literal C de este documento. **QUINTA. OBLIGACIONES DE JAGUAZUL S.A. E.S.P.: A) JAGUAZUL S.A. E.S.P.**, se obliga a pagar el valor de los servicios prestados por el **CONTRATISTA** de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato. **B)** a facilitar al contratista todos los documentos e infraestructura necesaria para que se pueda cumplir el objeto del contrato. **C)** A cancelar gastos de viaje

y estadía a otros lugares del departamento y del país, cuando haya condiciones que ameriten tal gasto para actividades relacionadas con el objeto contractual, mediando autorización previa de la gerencia. **D)** cubrir los gastos de viáticos y transporte que amerite la prestación del servicio, siempre que sea fuera de la cede de la entidad, así como los costos y gastos de las capacitaciones que se realicen para el desarrollo de las obligaciones contractuales. **SEXTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.** El contratista debe mantener en total y absoluta confidencialidad toda la información de carácter familiar, comunitario e institucional que conozca en el ejercicio del objeto contractual, igualmente es de carácter confidencial la información que le de la empresa **JAGUAZUL S.A. E.S.P.,** conozca en el desarrollo de sus labores y que no sea de carácter público. El incumplimiento de esta cláusula generara las sanciones correspondientes y puede dar lugar a la terminación unilateral del contrato. **SEPTIMA. FONDO Y APROPIACIONES.** El valor del contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° **00031** de **07** de **enero** de 2026. **OCTAVA. EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** El presente contrato de prestación de servicios se rige según su naturaleza civil y mercantil sin que haya vínculo laboral de ninguna clase entre **EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** o el personal que este ocupe para desarrollar el objeto de su contrato; por lo tanto, cualquier obligación de carácter laboral derivada de las relaciones entre este y su personal, corresponderá cubrirla exclusivamente a él. **NOVENA. AUTONOMIA DEL CONTRATISTA.** Este realizará su actividad de manera autónoma, aplicando la experiencia y/o conocimiento que posee en el desarrollo de las actividades como la que aquí se contrata y no estará sujeto a subordinación o dependencia con respecto a **EL CONTRATANTE. DECIMA. SEGURIDAD SOCIAL.** De conformidad con el artículo 282 de la ley 100 de 1993, **EL CONTRATISTA** queda obligado a acreditar afiliación a los sistemas de salud y pensiones durante la vigencia de todo el contrato. **DECIMO PRIMERA. CESION.** Este contrato se podrá ceder siempre que exista autorización expresa y escrita de **JAGUAZUL S.A. E.S.P. DECIMO SEGUNDA. MULTAS.** Si el contratista incurre en mora o fuera negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato; **JAGUAZUL S.A. E.S.P.**, podrá solicitar la imposición de multas sucesivas hasta por el 3% del valor del contrato ante la autoridad judicial, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal y de la declaración de la caducidad. **DECIMOCUARTA. CLAUSULA PENAL.** Se estipula como clausula penal el equivalente al 5% del valor del presente contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de parte del **CONTRATISTA**. **DECIMO QUINTA. SUPERVICION.** La supervisión y control de este contrato estará a cargo del director (a) del área comercial de la entidad o quien haga sus veces, quien en ejecución de esta obligación dará estricto cumplimiento a lo establecido en la decisión gerencial N° 055 de 2024, por medio de la cual se adopta el nuevo manual de contratación y supervisión de **JAGUAZUL S.A. E.S.P**. **DECIMO SEXTA**. Causales de terminación del contrato. El contrato podrá darse por terminado antes del vencimiento del plazo estipulado en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este documento o de cualquiera que se derive naturalmente de la ejecución del contrato. 2. Por mutuo acuerdo. 3. Por decisión unilateral del contratante. **DECIMO SEPTIMA. CONFLICTO DE INTERESES INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA**, declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la constitución y la ley ni posee conflicto de interés para contratar con la empresa **JAGUAZUL S.A E.S.P**. **DECIMO OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales del presente

contrato, se entienden incorporados los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad. 2) Invitación a presentar propuesta. 3) acta de iniciación del contrato. 4)formato único de hoja de vida del contratista debidamente diligenciado. 5) copia de antecedentes disciplinarios expedido por la procuraduría general de la nación. 6) copia de antecedentes fiscales expedido por la contraloría general de la república. 7) copia de afiliación al sistema nacional de salud y pensión. 8) copia del R.U.T. 9) fotocopia de cedula y fotocopia de la tarjeta profesional expedida por la autoridad competente. 10) registro presupuestal. **DECIMO NOVENA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes. **VIGENCIA. DOMICILIO.** Para todos los efectos que se deriven del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Montelíbano.

Para constancia se firma en el Municipio de Montelíbano, el día **quince (15)** del mes de **enero** de 2026.

CONTRATANTE

JOSÉ JULIAN PEÑATE UPARELA
C.C. 1.128.277.371 de Medellín
Gerente Jaguazul

CONTRATISTA

JORGE ALBERTO LUGO SANCHEZ
C.C. 78.298.295
Contratista

Proyecto
SACE
Jefe Oficina Jurídica